

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la presente **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se abroga la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y se expide la Ley de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de la presente iniciativa es establecer el nuevo marco normativo que guie la Política de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México, que tendrá como finalidad ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a los grupos de atención prioritaria, para garantizar y proteger los derechos sociales de sus habitantes y transeúntes que permitan constituir un estado social y democrático, con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

Con la presente iniciativa se abroga la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y se expide la Ley de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 y demás correlativos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta iniciativa enfatiza la necesidad de abordar el problema de desigualdad de la Ciudad de México a través de políticas públicas integrales que se traduzcan en la consolidación del Sistema de Bienestar, establecido en el artículo 17 de la Constitución de la Ciudad de México, que proteja los derechos de la población y establezca las condiciones para su ejercicio efectivo en el acceso de bienes y servicios públicos; atendiendo de forma prioritaria a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de la comunidad LGTBTT+, personas indígenas, personas en situación de calle y abandono social y personas en residentes de instituciones de asistencia social.

Los elementos contenidos en la presente Ley coadyuvarán en el logro de los siguientes objetivos:

- I. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- II. Revertir los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad de México;
- III. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- IV. Articular la inclusión y bienestar, urbana y rural.

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad cumplir con el marco normativo enmarcado en la Constitución de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹.

Sobre la Política de Bienestar e Inclusión Social

La Ciudad de México ha sido pionera en la creación y ejecución de la política social desde la creación de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal que estableció los instrumentos para la ejecución de la política social que tuvo como pretensión la disminución de las brechas de desigualdad social, sin embargo, el Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México (2015), que mide el acceso regular a bienes y servicios, muestra profundas diferencias entre las distintas zonas de la capital del país; las limitaciones en materia de desarrollo también se reflejan en el estudio de la OCDE “Midiendo el bienestar en los estados mexicanos” (2015). Por su parte, el informe “10 Años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social 2019” del CONEVAL, concluye que en la última década no se ha reducido la pobreza en sus tres dimensiones: ingreso, acceso a derechos y cohesión social. En tanto, el estudio “Medición de la pobreza en la Ciudad de México” publicado por EVALÚA CDMX en 2019, señala que 3 de cada 10 personas de la Ciudad viven en pobreza moderada y 5 de cada 10 presentan pobreza multidimensional.

La iniciativa que se presenta nace a partir de la urgencia de crear nuevos esquemas de operación para forjar modelos inclusivos para la población, que disminuya las brechas de desigualdad que prevalecen en la Ciudad de México, fortaleciendo y articulando la política de inclusión y bienestar social con enfoque en derechos y perspectiva de desarrollo de capacidades, a través de la puesta en marcha del sistema de bienestar social. Este marco normativo es el mecanismo para transitar de una política asistencialista y utilitarista a un sistema de bienestar que impulse una política de programas, acciones y servicios sociales a través de estrategias y programas en materia alimentaria, atención a grupos prioritarios, asistencia social, promoción colectiva y corresponsable de los derechos humanos. Transitar de un modelo que atiende las carencias y los rezagos sociales a un modelo integral de atención-gestión-intervención que garantice el ejercicio pleno de derechos.

Garantizar los derechos de las poblaciones de atención prioritaria significa avanzar en materia social generando mecanismo que permitan el acceso a servicios públicos y con estos la protección, la justicia y por supuesto, la seguridad. El acceso a la alimentación y nutrición, a la cultura, a la educación, a la salud, a un medio ambiente sano, al cuidado, a la vida digna, al deporte y al trabajo es parte sustancial para proponer la ley que se presenta.

A continuación, se presentan algunos datos relevantes de los grupos de atención prioritaria que se contemplan en la iniciativa de Ley Inclusión y Bienestar Social.

¹ Artículo 34 (...) fracción XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

Personas mayores

En la capital viven 1,389,309 personas mayores de 60 años (ENIGH, 2018), el 15.5% de la población total de esta ciudad, que para el año 2030 se prevé sea del 21%. Los mayores de 60 años cuentan en la Ciudad de México con el mayor riesgo sanitario pese a estar considerados en un menor riesgo socioeconómico desde el punto de vista de los ingresos asociado con un mayor porcentaje de afiliación a la seguridad social y por tanto a las pensiones.

En la Ciudad de México viven 1,389,309 personas mayores de 60 años (ENIGH, 2018), el 15.5% de la población total de esta ciudad, que para el año 2030 se prevé sea del 21%. Este cambio demográfico presenta nuevos retos para la ciudad y se necesita del diseño, la planeación y la ejecución de políticas públicas que los atiendan de manera adecuada para salvaguardar el bienestar de las personas mayores, mantener su autonomía, su capacidad funcional y su integración en la vida comunitaria. En la vejez las personas presentan alteraciones en su estado de salud por el deterioro físico y cognitivo natural, o condiciones como la demencia, la depresión, la hipertensión y la diabetes. A ello, se agrega el hecho de que en la Ciudad de México aproximadamente el 30% de las personas mayores no cuenta con condiciones materiales para satisfacer sus necesidades y enfrenta adversidades en una etapa de su vida que por razones físicas o por condiciones de acceso al mercado laboral ya no logra ser tan productiva. Según la encuesta intercensal 2015 del INEGI, en la Ciudad de México el 40% de las personas de 60 años o más vivía solo y era económicamente activo y, de este total, el 70% presentaba alguna discapacidad o limitación física².

Personas en situación de calle

Se han identificado 1,108 personas en situación de calle en la Ciudad de México estas poblaciones enfrentan de manera más pronunciada las consecuencias de la exclusión y distintos obstáculos para el ejercicio efectivo de sus derechos, lo que repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales. Tienen en común condiciones de pobreza extrema y discriminación, problemáticas psicoemocionales, salud precaria, vínculos familiares rotos, muy frágiles o en muchos casos inexistentes³. La ciudad se encuentra en responsabilidad de generar las condiciones que permitan mejorar su acceso a derechos para recuperar su autonomía y dignidad.

Personas Migrantes

De acuerdo con el glosario sobre migración que edita la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se entiende por migración al movimiento de personas desde un origen (país, estado o límite político-administrativo menor), hacia un destino (país, estado o límite político administrativo menor), que abarca todo movimiento de personas independientemente de su magnitud, su composición o sus causas; en un tiempo determinado que implica un cambio de residencia; incluye migración de personas refugiadas, desplazadas, apátridas y trabajadores migrantes.

La Constitución de la capital reconoce los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección

² Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México 2020. Segundo Informe de Gobierno Agosto 2019 – Julio 2020

³ Ver Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México 2020. Segundo Informe de Gobierno agosto 2019 – julio 2020

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

internacional en el artículo 11, letra I. Contar con estos instrumentos, reafirma la importancia de considerar a la movilidad humana como un rasgo contemporáneo y propio de la capital. Normativa que aplica no sólo en la atención urgente o humanitaria, sino que implica el trabajo interinstitucional de los entes públicos locales para diseñar distintas políticas que acorten la desigualdad y otras que invoquen a la interculturalidad y a la inclusión como una forma de mitigar la discriminación y la xenofobia⁴.

Para la Ciudad de México y por la complejidad que representa estimar la movilidad humana, no se ha generado información reciente que estime: el total de personas migrantes y sujetas de protección internacional que habitan en la capital, en qué alcaldías se encuentran, qué actividad económica desarrollan, cuáles son sus capacidades y habilidades entre otros detalles que den cuenta de quiénes son y qué necesidades presentan, para que al momento de diseñar políticas públicas se dé solución a sus problemáticas.

Personas LGBTTTTIQA+

Las personas de la comunidad LGBTTTTI enfrentan con frecuencia obstáculos en el ejercicio de sus derechos. La violencia, el prejuicio y la discriminación dificultan a las personas de esta comunidad acceder a una vida digna libre de toda forma de exclusión. Las acciones de promoción y visibilización, desde un enfoque diferenciado y transversal, de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTTI es una política institucional dirigida a hacer efectivo el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

NNA en situación de emergencia

De acuerdo con el documento Infancias en la Ciudad de México 2020 del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social Ciudad de México (EVALÚA CDMX) 70.2% de las niñas y niños de 0 a 17 años vivía en pobreza, en 2018 en la Ciudad de México, de las cuales 32.7% padece de pobreza extrema. El Informe Anual 2019 de UNICEF México sobre la situación de la infancia en el país menciona que el 18% de las niñas y los niños menores de cinco años aún no alcanzan el desarrollo adecuado que permita potencializar sus capacidades. Asimismo, el informe de Evalúa-CDMX indica que en 2019 se registraron 8,991 casos de víctimas infantiles por algún tipo de delito, de los cuales el 23% son por violencia familiar.

Esto provoca una precaria protección en torno a la garantía de derechos de esta población en términos de salud, educación, desarrollo físico y emocional debilitando la cohesión social de la ciudad. Dentro de las responsabilidades de la ciudad se encuentra la de desplegar programas de transferencias y otro tipo de servicios que atiendan prioritariamente a la población de entre 0 y 5 años.

Personas con Discapacidad

En la Ciudad de México habita el 5.8% de las personas con discapacidad del país (INEGI, 2014), por lo que la presente administración tiene como una de sus prioridades el fortalecimiento y la ampliación de condiciones que garanticen y protejan los derechos de las personas con discapacidad, uno de los grupos que enfrenta mayores barreras sociales, culturales, económicas y de accesibilidad que se interponen para ejercer

⁴ Sistema Integral de Derechos Humanos, 2020. Diagnostico de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2020. Disponible en https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/DIAGNOSTICO-PDH_061120.pdf

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

sus derechos, lograr su participación plena y en igualdad de condiciones en la sociedad. La vulnerabilidad de las personas con discapacidad se incrementa al tener que enfrentar además distintas formas de discriminación social que los coloca en situación de exclusión o marginación, particularmente como resultado de restricciones y dificultades de acceso a oportunidades educativas, laborales y recreativas, así como a servicios de rehabilitación y cuidados.

En su papel de garantizar la igualdad sustantiva de todos sus habitantes, la administración pública debe adoptar medidas de nivelación inclusión, así como acciones afirmativas que beneficien a las personas con discapacidad. De esta manera elabora programas sociales enfocados en ellas, así como les brinda prestaciones de seguridad social.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se abroga la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y se expide la Ley de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México

PROYECTO DE DECRETO.**D E C R E T O**

PRIMERO. Se abroga la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:

- I. Garantizar y proteger los derechos sociales de sus habitantes, reduciendo las desigualdades económicas, sociales y territoriales, con la finalidad de que puedan gozar una vida digna;
- II. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la administración pública de la Ciudad de México, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que sus habitantes puedan gozar de sus derechos universales en materia de bienestar social;

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- III. Establecer el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, a fin de que las políticas sociales y económicas se conciban de forma integrada, asegurando el respeto, protección, promoción y cumplimiento de los derechos sociales universales de las personas habitantes de la Ciudad de México; en particular en materia de alimentación, salud, educación, cuidados, vivienda y sus servicios, trabajo, protección social, medio ambiente e infraestructura social;
- IV. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- V. Integrar las políticas y programas de inclusión y bienestar social, así como de los dirigidos a la reducción de la pobreza y la desigualdad social;
- VI. Impulsar la política de inclusión y bienestar con la participación de las personas en lo individual, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado;
- VII. Revertir los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad de México;
- VIII. Fomentar la igualdad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;
- IX. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos de atención prioritaria;
- X. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- XI. Fomentar los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana reconocidos por la ley en la materia;
- XII. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y diversidad cultural de la ciudad en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales a través de las autoridades competentes;
- XIII. Articular la inclusión y el bienestar, urbana y rural;
- XIV. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad, consistente en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad social, sustentabilidad, accesibilidad, hospitalidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, que promueva la inclusión y garantice el disfrute de espacios y servicios públicos de calidad;
- XV. Fomentar la reconstrucción del tejido social con base en la cooperación y la comunidad, el respeto de los derechos de todas las personas habitantes, vecinas y transeúntes; así como la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes de la Ciudad;
- XVI. Integrar a los grupos de atención prioritaria, así como establecer mecanismos para reintegrarlos e incluirlos, cuando corresponda, en el desarrollo social para alcanzar un nivel de bienestar adecuado, con pleno respeto a su dignidad y derechos;
- XVII. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México garantice el derecho a la buena administración pública en la inclusión y el bienestar;
- XVIII. Definir las responsabilidades, formas de coordinación y alcances de cada uno de los órganos que integran la administración pública de la Ciudad de México y que se vinculen con la inclusión y el bienestar, de conformidad con sus atribuciones;

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- XIX. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de inclusión y bienestar y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;
- XX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la administración pública de la Ciudad;
- XXI. Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de inclusión y bienestar e impulsar su máxima publicidad;
- XXII. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política de inclusión y bienestar social en la Ciudad de México, y
- XXIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de inclusión y bienestar.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley será de aplicación supletoria la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acción Social: Acción Social de Inclusión y Bienestar Social;
- II. Administración Pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- III. Alcaldía: Órgano Político-Administrativo en las Demarcaciones Territoriales;
- IV. Beneficiarios: Personas que forman parte de la población atendida por los programas y acciones de inclusión y bienestar y que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
- V. Ciudad: Ciudad de México;
- VI. Comisión: Comisión Coordinadora de Inclusión y Bienestar;
- VII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX. Constitución local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- X. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México;
- XI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XII. Ley: Ley de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XIII. LGBTTTIQA+: Personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales, queer, asexuales y otros;
- XIV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XV. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Inclusión y Bienestar Social;
- XVI. Servicios sociales: Servicios de asistencia y atención social a poblaciones prioritarias
- XVII. Programas sociales: Programas sociales de inclusión y bienestar;
- XVIII. Políticas de bienestar: Conjunto de acciones, programas y estrategias llevadas a cabo por la Administración Pública y las Alcaldías en materia de inclusión y bienestar social;

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- XIX. Reglas de Operación: conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;
- XX. Secretaría: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XXI. Sistema de Bienestar: El Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XXII. Sistema de Información: Sistema de Información en materia de Inclusión y Bienestar

Artículo 4. Los principios de la política de inclusión y bienestar son:

- I. Buena administración: administrar los recursos de la Ciudad de manera eficaz y eficiente, así como la prestación de los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- II. Cultura de la Paz y la No Violencia: el compromiso constante por un ambiente pacífico, entendido como una condición que propicia y multiplica el bienestar general;
- III. Dignidad humana: respeto, consideración y observancia a los derechos humanos
- IV. Diversidad: reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad y su extraordinaria diversidad social, que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, edad, capacidad, ámbitos territoriales, formas de organización y participación ciudadana, así como de preferencias y necesidades;
- V. Desarrollo Sustentable: fomento a la construcción de políticas enfocadas al bienestar social mediante el pleno ejercicio de derechos, sin comprometer los recursos naturales y el medio ambiente de la generación actual ni de las generaciones futuras;
- VI. Enfoque de Derechos: la herramienta metodológica que incorpora los estándares internacionales sobre dignidad humana en el análisis de los problemas asociados a la inclusión y el bienestar, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso;
- VII. Enfoque de Resultados: promover que las políticas referidas a la inclusión y el bienestar permitan disminuir la desigualdad y que todas las personas logren la consecución de sus objetivos en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública
- VIII. Equidad de Oportunidades de Gestión Productiva: acceso efectivo a medios de financiamiento para la realización de actividades productivas de generación de ingresos para todos que así lo quieran o necesiten;
- IX. Gratuidad: condición que deben cumplir todos los programas y acciones sociales para proveer sin que el beneficiario realice una contraprestación monetaria antes o después de su obtención;
- X. Efectividad: obligación de la autoridad para ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todas las personas habitantes;
- XI. Igualdad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;
- XII. Equidad social: superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- XIII. Exigibilidad: las políticas de bienestar reconocerán que los derechos económicos, sociales y culturales sean progresivamente exigibles mediante un conjunto de normas y procedimientos en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;
- XIV. Igualdad: objetivo principal de la inclusión y el bienestar. Se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- XV. Integralidad: articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de la población;
- XVI. Justicia distributiva: obligación de la autoridad de aplicar de manera equitativa los programas sociales, prevaleciendo las necesidades de los grupos de atención prioritaria;
- XVII. Participación: derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas de inclusión y bienestar, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- XVIII. Progresividad: prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, así como la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual;
- XIX. Protección de datos personales: obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas de inclusión, bienestar y acciones sociales, en términos de la normativa en la materia;
- XX. Solidaridad: colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, basada en el desarrollo y aceptación de responsabilidad por los otros;
- XXI. Territorialidad: planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente de la inclusión y el bienestar y de la articulación de ésta con las políticas de desarrollo urbano;
- XXII. Transparencia: información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de inclusión y bienestar. Será pública con las salvedades que establece la normativa en materia de acceso a la información pública, con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información;
- XXIII. Universalidad: El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías atenderán el enfoque de universalidad para la elaboración de sus programas, acciones y políticas en materia de bienestar con el propósito de garantizar el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida.

Artículo 5. La política de inclusión y bienestar se orienta a erradicar la pobreza y la desigualdad en la Ciudad de México. Se entenderá por pobreza la incapacidad de un individuo o un hogar para satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre. Se entenderá por desigualdad

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

social el resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales

Artículo 6. La política de inclusión y bienestar es la que realiza el Gobierno del Ciudad de México y las Alcaldías destinada a sus habitantes, con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad, la pobreza, la exclusión y la inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural, así construir una ciudadanía con el ejercicio pleno de sus derechos. Se impulsará con la participación de todas las personas que se interesen y puedan contribuir con este proceso, por lo que fomentará la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones.

Artículo 7. La aplicación de la presente ley corresponde a los dependencias, entidades y órganos que integran la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se autoricen como parte de los programas y acciones sociales. El uso de programas de inclusión y bienestar o acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9. Toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de inclusión y bienestar, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL**CAPÍTULO I**
DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 10. La política de inclusión y bienestar tendrá como objetivo construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos. La política de inclusión y bienestar respetará y promoverá los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 11. La política de inclusión y bienestar considerará para los grupos de atención prioritaria los siguiente:

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- I. Disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos, la atención adecuada y oportuna a las personas jóvenes en condición de riesgo;
- II. Medidas especiales para garantizar la inclusión y el bienestar social de las personas mayores;
- III. Medidas destinadas a la atención de las personas con discapacidad;
- IV. Lineamientos para el reconocimiento y la atención de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y afromexicanas;
- V. La atención a personas desplazadas internas, o en cualquier situación de movilidad humana, que buscan refugio en la Ciudad;
- VI. Medidas y acciones destinadas a brindar asistencia y programas de inclusión y bienestar social a personas en situación de calle, que les permitan el ejercicio de sus derechos;
- VII. Medidas destinadas a la atención y reconocimiento de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, sus familias, sin importar su nacionalidad ni condición jurídica;
- VIII. Medidas destinadas a la atención y reconocimiento de la población perteneciente a la comunidad LGTBTTTIQA+;
- IX. Política de cuidados para las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, así como a personas cuidadoras;
- X. Política de promoción para la reinserción social de las personas privadas de su libertad;
- XI. Integrar en programas y acciones sociales la paridad, equidad de género e igualdad sustantiva;
- XII. Disposiciones y previsiones para la creación y fomento de la prestación de servicios públicos para la atención adecuada y oportuna de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, y
- XIII. Contemplar a otros grupos y/o personas que requieran atención emergente.

Artículo 12. Las políticas en materia de inclusión y bienestar social tendrán prioritariamente un carácter universal y se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo con los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación de la Ciudad y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13. Corresponde al Gobierno planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo que permita el bienestar y la inclusión de los habitantes de la Ciudad, en conjunto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social. Para su consecución se establecerá el sistema de bienestar, vinculado al desarrollo distributivo, considerando como como derechos de las personas habitantes de la Ciudad, en materia de bienestar, al menos los siguientes:

- I. Gozar de una vida digna, sin pobreza;
- II. Acceder al mínimo vital;
- III. Acceder a una alimentación adecuada, suficiente y nutritiva de acuerdo con su edad, condición física y pautas culturales;
- IV. Acceder a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, garantizando el acceso universal de la educación obligatoria desde la básica hasta el nivel medio superior;
- V. Acceder al sistema de salud público local y recibir una atención médica integral, gratuita y de calidad en cualquiera de los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria, incluyendo rehabilitación y odontología;
- VI. Gozar de tiempo libre de calidad;

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- VII. A la buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información;
- VIII. Al disfrute de espacios públicos, sociales, culturales y comunitarios en condiciones de accesibilidad;
- IX. Al cuidado y sustento de su vida, cuando por su etapa de ciclo de vida, contingencias, situaciones sociales, económicas y/o de salud, no pueda valerse por sí misma o por sus familiares directos;
- X. A una vivienda digna para sí y su familia, en términos de calidad y espacio;
- XI. Al agua potable y al saneamiento de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud;
- XII. Al empleo digno y a recibir facilidades para la capacitación continua y apoyo para el autoempleo y el emprendimiento;
- XIII. Contar con un sistema de movilidad seguro, accesible, eficiente, cómodo y digno;
- XIV. Tener garantizadas medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, de acuerdo con las causas que generan discriminación, marginación, pobreza y desigualdad;
- XV. A participar, en el nivel territorial que corresponda, en la formulación y evaluación de las políticas y programas sociales;
- XVI. Participar en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; y,
- XVII. Los demás derechos reconocidos en las Constituciones Federal y Local; así como en los tratados internacionales en los que forme parte el Estado Mexicano.

Artículo 14. El Gobierno de la Ciudad promoverá una estrategia de agrupamiento progresivo de las transferencias monetarias, orientada hacia la garantía de un mínimo vital. La estrategia podrá tener componentes diferenciados de acuerdo con el ciclo de vida, por género y por rangos etarios, la edad, condición de actividad, situación de pobreza y grupos atención prioritaria.

Artículo 15. En materia de educación, el Gobierno de la Ciudad propiciará políticas y programas orientados a fortalecer la educación pública inicial y obligatoria, promoviendo la igualdad de oportunidades y de resultados, reduciendo las desigualdades en el acceso territorial, así como otorgando una mayor inclusión social en este ámbito, de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 16. La Ciudad promoverá la implementación de un sistema universal de becas para todos los estudiantes inscritos en educación pública obligatoria y procurará ampliar la cobertura para los estudiantes de educación pública superior. Este sistema de becas podrá formar parte del mínimo vital. El Gobierno de la Ciudad fomentará programas de apoyo para la población con rezago educativo a fin de garantizar su acceso al derecho a la educación conforme lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local y demás legislación en la materia.

Artículo 17. El Gobierno de la Ciudad buscará la coordinación con el Gobierno Federal y las Alcaldías para la articulación de esfuerzos en la promoción, protección y conservación de la infraestructura educativa en la capital, conforme a la legislación aplicable en la materia.

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

Artículo 18. La política y los programas de salud de la Ciudad se orientarán prioritariamente a la prevención de enfermedades. El Gobierno de la Ciudad promoverá el acceso a medicamentos y servicios públicos de salud gratuitos y de calidad en los tres niveles de atención médica, para la población no cubierta por los sistemas de seguridad social. La Ciudad establecerá metas para ampliar el alcance y la cobertura del sistema local de salud pública, hasta lograr la universalidad, de conformidad con la ley respectiva.

Artículo 19. En materia de alimentación, la política y los programas estarán orientados a fomentar el abasto popular y accesible de alimentos de calidad para toda la población. Para ello podrán establecerse diversas estrategias regulatorias y de intervención pública. Se instrumentarán programas de comedores públicos y alimentos escolares, en los que se ofrezcan alimentos nutricionalmente equilibrados y accesibles. Se impulsarán estrategias para asegurar los niveles nutricionales adecuados de la población infantil, la educación nutricional de la ciudadanía y la promoción del consumo de alimentos sanos y de valor nutritivo producidos en la Ciudad, asimismo, se fomentará la producción y comercialización local de alimentos, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 20. El Gobierno de la Ciudad promoverá la articulación de estrategias para ampliar progresivamente la cobertura del seguro de desempleo, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 21. En materia de vivienda, el gobierno promoverá mecanismos, estrategias y programas para garantizar el acceso social a una vivienda digna, mediante financiamiento público accesible para la vivienda popular y de interés social o a través de programas de vivienda en renta asequible, conforme a la legislación aplicable en la materia. Se promoverá el mejoramiento de la vivienda a partir de programas que atenderán de forma prioritaria a población con niveles bajos de ingreso. De igual forma, se fomentará la regularización de la tenencia de la tierra, siempre y cuando no se haya invadido suelo de conservación o se haya incurrido en incumplimientos conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 22. Se fomentará el acceso a un sistema de servicios adecuados de agua potable y drenaje en las viviendas. Las políticas y programas estarán orientados a garantizar el acceso universal al suministro suficiente, diario y de calidad de agua potable, cuidando la equidad en materia territorial y la integralidad de la gestión del recurso hídrico. Se promoverán programas de captación de agua de lluvia y de educación orientada a promover acciones sociales para la reutilización y cuidado del agua. Se conservarán esquemas de subsidio al agua y se protegerá el carácter público de su gestión, articulando estrategias de inversión que permitan proveer agua suficiente y de calidad, de forma sostenible, a toda la población de la Ciudad, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 23. En materia ambiental, la política y los programas promoverán la mejora de la calidad del aire, el drenaje, procesamiento de desechos sólidos y a la preservación de áreas protegidas y suelo de conservación, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 24. En materia de recreación y cultura, la política de inclusión y bienestar y los programas fomentarán una cultura que propicie la consolidación del tejido social y la valoración de la educación y la cultura; así como el acceso equitativo a derechos y bienes culturales. Se protegerán las manifestaciones de la cultura popular y originaria. Asimismo, se intensificará la actividad artística mediante programas sociales, becas a creadores de arte y provisión de servicios culturales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

Artículo 25. En materia de transporte y movilidad se buscará que la política y los programas estén orientados al fortalecimiento y ampliación de los diversos sistemas de transporte público, a partir de la planeación de proyectos adecuados, suficientes de inversión, que se elaboren de manera resiliente, segura y accesible. Se establecerá la infraestructura necesaria para expandir los medios alternativos de transporte no contaminante. El Gobierno de la Ciudad implementará planes de ordenación del territorio y de desarrollo urbano que aseguren patrones eficientes y racionales de movilidad, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 26. El Gobierno de la Ciudad promoverá el derecho humano al cuidado, la atención conforme al ciclo de vida, la igualdad sustantiva, las condiciones comunitarias, entre otras, mediante la institucionalización de un conjunto de servicios públicos, apoyos, mecanismos y regulaciones que garanticen a las personas la atención y la satisfacción de sus necesidades básicas de la vida cotidiana, así como condiciones dignas y equitativas a las personas que se ocupan del cuidado. Las competencias y obligaciones en materia de cuidados estarán normadas por la Ley reglamentaria en la materia la atención conforme al ciclo de vida, la igualdad sustantiva, las condiciones comunitarias entre otros.

Artículo 27. El Gobierno de la Ciudad contribuirá al bienestar de la población en materia de deporte mediante el fomento a la actividad física y de hábitos saludables de la población mediante la promoción de programas comunitarios, así como a través de la adecuación y ampliación de la infraestructura conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 28. El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías podrán diseñar programas en áreas para grupos prioritarios y áreas específicas del bienestar, entre otras, sobre:

- I. Atención y prevención de la violencia de género e intrafamiliar;
- II. Atención a las personas migrantes y sujetas a protección internacional;
- III. Atención a personas en situación de calle y todo lo referido a la asistencia social;
- IV. Atención a niñas, niños y adolescentes;
- V. Atención a personas adultas mayores;
- VI. Atención a personas LGBTIQ+;
- VII. Atención en materia de adicciones;
- VIII. Atención a población indígena y afrodescendiente;
- IX. Atención a personas con discapacidad;
- X. Atención prioritaria a la juventud en materia de planificación familiar, salud reproductiva, educación y empleo;
- XI. Asesoría jurídica conforme a la legislación vigente;
- XII. Mantenimiento y mejoramiento del mobiliario y espacio público;
- XIII. Reforestación y medio ambiente;
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

CAPÍTULO II

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 29. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Promover la inclusión y el bienestar a través del impulso de políticas, programas y acciones, en coordinación con las distintas autoridades y órdenes de gobierno, y organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y habitantes de la Ciudad;
- II. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la inclusión y el bienestar social;
- III. Aprobar el Programa Sectorial;
- IV. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Sectorial;
- V. Presidir la Comisión, la cual podrá ser delegada de conformidad con lo que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría:

- I. Formular el Programa Sectorial;
- II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con la inclusión y el bienestar social de la Ciudad;
- III. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas de bienestar;
- IV. Mantener informada a la sociedad sobre los problemas y las medidas tomadas en torno a la inclusión y bienestar social;
- V. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y valoración de los problemas relativos a la inclusión y bienestar social, de acuerdo con los indicadores establecidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Sistema Integral de Derechos Humanos, el Consejo de Evaluación y demás que considere relevantes;
- VI. Diseñar y gestionar un registro social de hogares para caracterización de acuerdo con su condición de pobreza y vulnerabilidad, que integre un padrón único de beneficiarios de programas sociales y permita además la identificación de potenciales derechohabientes.
- VII. Coordinar el desarrollo de las políticas bienestar, los programas y acciones sociales, con las demás dependencias de la Administración Pública y las Alcaldías;
- VIII. Realizar valoraciones sobre la política y programas de inclusión y bienestar social;
- IX. Coordinar con las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de inclusión y bienestar social comunes a toda la Ciudad;
- X. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo de las Alcaldías, así como vigilar su cumplimiento;

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- XI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normativa y modelos de atención básicos que establezca la misma dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Fungir como secretario ejecutivo de la Comisión;
- XIII. Implementar, en caso de ser necesario, los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los Fondos de Inclusión y Bienestar Social;
- XIV. Integrar y administrar el Sistema de Información, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre la inclusión y bienestar, la información referente a la política de inclusión y bienestar del Gobierno y las actividades relacionadas. El Sistema de Información integrará de manera accesible la información referente a las políticas, programas sociales, acciones sociales, infraestructura y servicios sociales en materia de inclusión y bienestar social en apego a lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y de protección de datos personales;
- XV. La Secretaría coordinará acciones con la Agencia Digital de Innovación Pública para establecer el Sistema de Información que integra de manera accesible la información referente a las políticas de bienestar, programas y acciones sociales, infraestructura y servicios sociales en materia de inclusión y bienestar social;
- XVI. Recibir del Consejo de Evaluación, para su inserción en el Sistema de Información, las mediciones que éste realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo para la inclusión y el bienestar social de las unidades territoriales en la Ciudad; los resultados de la evaluación del Programa Sectorial, así como las evaluaciones de los programas y acciones sociales; y,
- XVII. Coordinar a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, de la Federación y de otras Entidades Federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia de promoción de la cultura de la paz y la no violencia.

Artículo 31. Corresponde a las Alcaldías en materia de Inclusión y Bienestar Social:

- I. Establecer un sistema de bienestar social vinculado al desarrollo económico distributivo en su demarcación, que será coordinado por la unidad administrativa que se encargue de la política social;
- II. Elaborar y ejecutar en su demarcación territorial el Programa Sectorial y los demás programas y acciones sociales, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en esta ley, la ley del Sistema de Planeación y los demás ordenamientos en la materia;
- III. Formular la prospectiva de los problemas en materia de bienestar social, así como la propuesta de probables soluciones, con la participación social;
- IV. Instrumentar políticas de bienestar, programas y acciones sociales encaminadas a la promoción de la cultura, el deporte, la convivencia social y la igualdad sustantiva;
- V. Diseñar e instrumentar políticas de bienestar y proyectos comunitarios encaminados a promover el desarrollo de capacidades, la inclusión y el bienestar social de las personas;
- VI. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de la ciudadanía y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en los programas sociales que procuren la inclusión y el bienestar social;
- VII. Remitir al Gobierno las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- inclusión y bienestar social;
- VIII. Mantener informada a la población sobre los programas institucionales y especiales, así como de los programas y acciones sociales que ejecuten en materia de inclusión y bienestar, así como de los logros, avances y alternativas en materia de inclusión y bienestar social;
- IX. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia;
- X. Desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a las personas jóvenes y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la restauración y cohesión del tejido social, el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
- XI. Prestar de forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiere quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XII. Coordinar con las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en su demarcación territorial, la implementación de programas sociales y acciones en materia de inclusión y bienestar social;
- XIII. Coordinarse con el Gobierno para la implementación de políticas y programas de desarrollo económico y social;
- XIV. Promover y fomentar la participación social, en la elaboración de los programas y acciones sociales de inclusión y bienestar social;
- XV. En materia de bienestar y fortalecimiento de la calidad de vida, las Alcaldías prioritariamente destinarán recursos públicos al mantenimiento, conservación y adecuación del espacio público, así como del mobiliario urbano;
- XVI. Para la realización de acciones en materia de inclusión y bienestar social, así como proyectos que se relacionen con otras Alcaldías o con el Gobierno en general, las Alcaldías se coordinarán entre sí a través de la Secretaría.
- XVII. Enviar a la Secretaría informes trimestrales sobre los programas, institucionales y especiales y acciones sociales que ejecuten en materia de inclusión y bienestar.

Artículo 32. Corresponde al Instituto de Planeación:

- I. Emitir los lineamientos para la elaboración de instrumentos y reglas de operación de los programas y acciones sociales, y
- II. Emitir dictámenes de congruencia de las políticas, los programas y acciones sociales en materia de inclusión y bienestar.

Artículo 33. Corresponde al Consejo de Evaluación en materia de bienestar:

- I. Emitir las opiniones técnicas sobre las Reglas de Operación de los programas sociales y lineamientos de las acciones sociales que elaboren los entes de la Administración Pública y las Alcaldías, mismas que deberán ser consideradas en el proceso de aprobación de estos instrumentos por parte de la Comisión, y
- II. Realizar las evaluaciones externas de la política, los programas, estrategias, acciones y proyectos en materia de bienestar y, en su caso, emitir recomendaciones a fin de promover la ampliación de derechos, la inclusión y el bienestar social y económico de los habitantes de la

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III COMPONENTES DEL SISTEMA DE BIENESTAR

Artículo 34. El Sistema de Bienestar es un mecanismo de implementación y seguimiento a la política social y desarrollo redistributivo para conformar una puntual articulación y coordinación de los diversos programas y acciones sociales que se generen en materia de inclusión y bienestar social entre las dependencias órganos y entidades del Gobierno, las alcaldías y con la participación del Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación en sus respectivos ámbitos de competencia, así como con la concurrencia de los sectores privado y social.

Artículo 35. El Sistema de Bienestar tendrá los siguientes componentes:

- I. Las políticas, programas y acciones sociales que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y en las Alcaldías;
- II. Mecanismos para la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que repercutan en el nivel de vida de las personas habitantes y vecinas de la Ciudad;
- III. Mecanismos de coordinación de esfuerzos para la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura social y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;
- IV. Elementos para el desarrollo y operación de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;
- V. La perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;
- VI. Promoción de sistemas de aseguramiento social para las personas habitantes de la Ciudad;
- VII. Mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, de acuerdo con las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente; y,
- VIII. Enfoque de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de acuerdo con la Constitución Local.

Artículo 36. El Sistema de Bienestar será transparente y tendrá mecanismos para la concurrencia participativa y el aseguramiento de la responsabilidad social de los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 37. El Sistema de Bienestar contará con una Comisión Coordinadora, órgano encargado de articular, coordinar, monitorear y vigilar la implementación de la política de inclusión y bienestar y su vinculación con economía distributiva que implemente la Administración pública y las Alcaldías.

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

La Comisión es el principal espacio de planeación interinstitucional en materia de inclusión y bienestar social de la Ciudad de México y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva y suplirá a la presidencia en caso de ausencia;
- III. Las personas titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Salud; Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Secretaría de las Mujeres; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Turismo y Consejería Jurídica y Servicios Legales, y
- IV. Una Secretaría Técnica.

Tendrán función consultiva y serán invitadas permanentes a las sesiones de la Comisión las personas titulares del Consejo de Evaluación, la Procuraduría Social, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, una persona representante del Consejo Económico, Social y Ambiental y del Instituto de Planeación.

La presidencia de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, de manera honorífica, a las personas titulares de otras dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías, especialistas y legisladores del Congreso local, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la Comisión.

Artículo 38. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Emitir su reglamento interno;
- II. Conocer y opinar de la instrumentación y la ejecución de la política social de la Administración pública y alcaldías;
- III. Establecer de manera concertada los ejes generales en materia de bienestar e inclusión social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y en las alcaldías;
- IV. Monitorear la implementación de los componentes del Sistema de Bienestar, señalados en el artículo 35 de esta Ley, con el propósito de lograr la articulación de componentes y la construcción de un sistema integral de atención y garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- V. Coordinar la implementación y las acciones derivadas de los programas y acciones sociales;
- VI. Velar por que la política de inclusión y bienestar cumpla con los objetivos y metas de progresividad programados;
- VII. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de la política social;
- VIII. Proponer la elaboración de políticas públicas en materia de bienestar social;
- IX. Conocer respecto a los indicadores, lineamientos, evaluaciones, medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que emitan el Instituto de Planeación, el Consejo de Evaluación y la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos en sus respectivos ámbitos

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- de competencia para la generación de programas sectoriales, así como de los programas sociales;
- X. Asegurar la colaboración y coordinación de la Administración pública y las alcaldías, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de bienestar social;
 - XI. Asegurar la óptima coordinación del Sistema de Bienestar por parte de sus integrantes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de la sociedad civil, de manera armónica y complementaria de conformidad a los objetivos, estrategias y prioridades de la política social y a los instrumentos para la planeación;
 - XII. Opinar respecto de las resoluciones y recomendaciones que emitan órganos autónomos, así como los órganos jurisdiccionales respecto de los programas y acciones sociales;
 - XIII. Colaborar en la conformación del sistema de información de la Ciudad sobre las personas beneficiarias de programas y acciones sociales y garantizar su transparencia;
 - XIV. Definir los instrumentos de seguimiento y monitoreo para la aprobación y modificación de programas y acciones sociales en acuerdo con el Consejo de Evaluación y el Instituto de Planeación;
 - XV. Asegurar la transparencia, el debido acceso a la información pública y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y acciones sociales, padrón de personas beneficiarias y el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XVI. Revisar el marco normativo local en materia de inclusión y bienestar social e impulsar reformas ante las instancias competentes, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
 - XVII. Emitir un informe anual sobre los avances del Sistema;
 - XVIII. Analizar el Programa Sectorial, para lo que se podrá crear una subcomisión que recabará la opinión de diversos actores de la sociedad civil, Instituciones académicas y especialistas en la materia;
 - XIX. Conocer y en su caso, aprobar la creación y operación de los programas y acciones sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad, así como las modificaciones respecto de su alcance o modalidades, cambios en la población, objetivo y cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de personas beneficiarias, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas;
 - XX. Emitir, en su caso, aprobaciones condicionadas, cuando la instancia solicitante de las mismas, satisfaciendo los requisitos básicos previstos en este ordenamiento jurídico no hubiere presentado debidamente integrada la solicitud. Las condiciones deberán resolverse previamente a la publicación del programa o acción social de que se trate en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
 - XXI. Establecer los mecanismos o instrumentos más adecuados para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda para las personas beneficiarias;
 - XXII. Evitar la duplicidad de las acciones en los programas sociales, así como asegurar que exista el enfoque de derechos y el desarrollo de capacidades;
 - XXIII. Promover y garantizar la inclusión y el bienestar social en el diseño de los programas;
 - XXIV. Recibir para su revisión los informes trimestrales de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social que presenten la Administración Pública y Alcaldías, conforme a lo establecido en esta Ley;
 - XXV. Solicitar información respecto a las recomendaciones controvertidas del diseño de los programas sociales;

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- XXVI. Dar seguimiento a la operación de los programas y acciones sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad;
- XXVII. Conocer y solicitar información respecto a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación;
- XXVIII. Recibir los dictámenes emitidos por el Instituto de Planeación sobre la congruencia que guardan los programas sociales;
- XXIX. Analizar el impacto y resultados de los programas aprobados;
- XXX. Promover mecanismos de consulta de los programas sociales en materia de inclusión y bienestar;
- XXXI. Acompañar a los responsables de la ejecución de los programas sociales de inclusión y bienestar en el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XXXII. Publicar los lineamientos establecidos por el Instituto de Planeación;
- XXXIII. Recibir los dictámenes de congruencia por parte de las Alcaldías y la Administración Pública emitidos por el Instituto de Planeación;
- XXXIV. Acordar la creación de comisiones o subcomisiones para el estudio de asuntos específicos;
- XXXV. Decidir cuestiones de organización interna cuando no exista disposición aplicable en el Reglamento; y,
- XXXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

EL PROGRAMA SECTORIAL DE BIENESTAR

Artículo 39. La planeación permitirá vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa Sectorial. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias, órganos y entidades de la Administración, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y esta Ley.

Artículo 40. La planeación en materia de inclusión y bienestar se articulará a través del Programa Sectorial y del resto de instrumentos aplicables; será el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar. La planeación se basará en el análisis científico de evidencia sobre las distintas problemáticas que enfrenta la Ciudad; tendrá un enfoque prospectivo orientado al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo 41. El Programa Sectorial y los correspondientes de las Alcaldías incorporarán, prioritariamente, el enfoque universal y de derechos establecido en la Constitución de la Ciudad y en la presente norma. Se orientarán a la erradicación de la pobreza, a la reducción de las desigualdades sociales, económicas y territoriales y a la satisfacción de necesidades humanas mediante la garantía

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

de los derechos económicos, sociales y culturales universales. Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política de inclusión y bienestar

Artículo 42. El Programa Sectorial se elaborará de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Instituto de Planeación.

Artículo 43. El Programa Sectorial tendrá una vigencia de seis años y se presentará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno ante el Congreso de la Ciudad durante el primer año de gobierno de cada administración.

Artículo 44. El Programa Sectorial guardará congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 45. Los criterios de ejecución del Programa Sectorial especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, estrategias y metas y servirán para la definición del presupuesto destinado a la inclusión y el bienestar.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR Y LAS ACCIONES SOCIALES

Artículo 46. Los programas sociales son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política de inclusión y bienestar que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales;

Los programas sociales se integrarán como parte de los programas institucionales. El Instituto de Planeación definirá los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación.

Artículo 47. Las acciones sociales o actividades institucionales son el conjunto de actividades institucionales de inclusión y bienestar, normadas por los Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

Las acciones sociales deberán elaborarse de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto de Planeación.

Artículo 48. Los programas y acciones sociales se enmarcan en los principios de esta ley y serán congruentes con el Programa Sectorial.

Artículo 49. Los programas sociales por su naturaleza pueden dividirse en programas de transferencias monetarias o en especie, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.

Artículo 50. La formulación y ejecución de los programas sociales será producto de la planeación, por lo que deberán responder a los contenidos, objetivos, metas e indicadores que establezcan los ejes rectores de planeación referidos en este capítulo, así como ceñirse a los principios de la presente norma y a los siguientes criterios:

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- I. Los programas sociales favorecerán el acceso universal a bienes y servicios públicos y tendrán como objetivo ampliar el acceso a los derechos humanos, económicos, culturales y ambientales y la reducción de desigualdades, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- II. Cuando no sea posible la universalidad deberán optar por mecanismos de focalización, ya sea territorial o por grupos etarios, ciclo de vida o características específicas de la población, como primera infancia, estudiantes, pertenecer a población indígena, entre otras;
- III. Cuando la población beneficiaria sea menor a la objetivo se adoptará un mecanismo transparente para el otorgamiento de beneficio;
- IV. Los programas se apegarán a criterios que faciliten el acceso de las personas beneficiarias y reduzcan los trámites;
- V. Los programas se respetarán al principio de máxima publicidad;
- VI. Los programas sociales establecerán plazos precisos para dar a conocer los resultados de las convocatorias, los cuales deberán ser públicos. En caso de silencio administrativo o falta de publicidad la persona interesada podrá presentar queja ante el Órgano Interno de Control correspondiente;
- VII. Las transferencias monetarias serán otorgadas por medios electrónicos, salvo en casos excepcionales y previa autorización de la Comisión Coordinadora;
- VIII. Las ministraciones de transferencias monetarias o en especie serán de preferencia mensual;
- IX. El valor de las becas y transferencias otorgadas por los programas sociales no podrá ser inferior en términos reales a las del año fiscal anterior.

Artículo 51. Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación, objetivos y metas de impacto -general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y modo de coordinación.

Artículo 52. La Administración Pública y las Alcaldías deberán someter a la aprobación de la Comisión Coordinadora la creación y operación de programas y acciones sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas y acciones sociales, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

Artículo 53. La Administración Pública y las Alcaldías proporcionarán a la Comisión Coordinadora, a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio en curso, la relación de programas sociales para que se revisen y aprueben las reglas de operación, se emita opinión y se haga de su conocimiento la posible duplicidad en los diferentes programas sociales, a más tardar en el mes de febrero.

Artículo 54. En caso de creación o modificación de los programas o acciones sociales de la Administración Pública y las Alcaldías, a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Coordinadora comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

En caso de que durante dicho plazo la persona titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades respectivas no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por la Comisión Coordinadora.

Artículo 55. Las Administración Pública y las Alcaldías deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto de Planeación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en lo establecido en este marco normativo, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y publicarse en el Órgano de difusión local. En el caso de que la Comisión Coordinadora no apruebe la creación y operación de programas y acciones sociales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar al Congreso en los términos de esta Ley, sobre de los avances en la operación de los programas y acciones sociales, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Alcaldía y colonia.

Artículo 56. La Administración Pública y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender contingencias o emergencias.

Artículo 57. Las acciones sociales destinadas a atender de manera inmediata contingencias o emergencias, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un lapso que no excederá de 10 días hábiles posteriores a su otorgamiento, en el caso de la realización de acciones que contribuyan al beneficio social, su publicación deberá realizarse 10 días hábiles anteriores al otorgamiento. La Administración Pública y las Alcaldías, en la realización de estas acciones deberán observar lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que la Comisión Coordinadora no apruebe la creación y operación de programas sociales la Administración Pública y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, vigente.

Artículo 58. Los programas y acciones sociales orientarán su diseño hacia la complementariedad y sinergia de las distintas intervenciones y niveles de gobierno, de acuerdo con las siguientes

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

consideraciones:

Se promoverá la complementariedad, entendida esta como la existencia de dos o más programas que de manera conjunta generan una intervención más integral, que articula distintos derechos, o distintas estrategias para favorecer un derecho, que producen un efecto multiplicador y sinérgico a favor del bienestar y el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Se deberá evitar la duplicidad, entendida ésta cuando todos o los principales atributos y componentes de dos o más programas tienen coincidencias o son idénticos; y duplicidad imperfecta para el caso de programas que comparten algunos componentes.

Artículo 59. Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más demarcaciones territoriales, o uno o más municipios colindantes con la Ciudad, se sujetarán a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

Artículo 60. En la Ciudad existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales de la Administración Pública, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de inclusión y bienestar.

Artículo 61. El padrón de beneficiarios es la relación oficial de personas beneficiarias que incluye a quienes han sido atendidas por los programas sociales. Dicho padrón quedará unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Pública y las Alcaldías que tengan a su cargo programas destinados a la inclusión y el bienestar, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entre el 31 de enero y a más tardar el último día hábil de febrero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de inclusión y bienestar, en términos de la presente ley.

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregara el componente de nacionalidad. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

III. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias, en un solo formato que contenga, entre otros, nombre, edad, sexo, unidad territorial, demarcación territorial y beneficio otorgado.

IV. Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnéticos, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

V. De igual forma se deberá precisar el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

VI. Presentar trimestralmente al Congreso, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique, de forma analítica, el monto y destino de los recursos por programa social.

Publicado el padrón unificado de personas beneficiarias de los programas sociales de la Ciudad, la Secretaría de la Contraloría General aplicará, trimestralmente, un programa de verificación que, para tal efecto presente al Congreso, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley en la materia, los datos personales de las personas beneficiarias. El Gobierno de la Ciudad otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

En el caso de las acciones sociales, una vez concluido el objeto de las mismas, la Administración Pública y las Alcaldías que tengan a su cargo acciones sociales destinadas a la inclusión y el bienestar, deberán informar a la Secretaría y al Congreso sobre el listado las personas beneficiarias, fechas de entrega, mecanismos de entrega, presupuesto utilizado, entre otros elementos que se definirán en el Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 62. La información general sobre el número de personas beneficiarias, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 61 de esta ley.

Artículo 63. Los datos personales de las personas beneficiarias de los programas y acciones sociales, así como demás información generada y administrada de los mismos se registrará por lo estipulado en las leyes de la materia.

Artículo 64. Los órganos que integran la administración pública de la Ciudad ejecutores de cada programas y acciones sociales serán los responsables, en el ámbito de su competencia y de la normativa en la materia, del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias, que en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Artículo 65. Los subsidios y beneficios, tanto de tipo material como económico, que se otorguen con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno y las alcaldías, deberán llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Artículo 66. Las personas beneficiarias de los programas y acciones sociales de la Ciudad tendrán derecho a:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. A conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;
- IV. A participar, en el nivel territorial que corresponda, en evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Tener derecho a ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;
- VII. Solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y,
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 67. Las dependencias, órganos y entidades, así como las alcaldías que operan los programas y acciones sociales deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario. La entrega de beneficios asociados a programas y acciones sociales no deberá condicionarse a la participación en las anteriores actividades.

La Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias, órganos y entidades todas del Ciudad participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 68. Las personas que habitan en la Ciudad podrán participar, de manera individual o

I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

colectiva, en la elaboración de los programas y acciones sociales de inclusión y bienestar social para contribuir a la planeación, programación, implementación y evaluación de estos.

Artículo 69. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad será la instancia de consulta social sobre las políticas de bienestar. La Comisión podrá solicitar al Consejo su opinión a fin de incorporar la participación social en las estrategias, políticas, programas y acciones de bienestar.

Artículo 70. Las personas, colectivos ciudadanos, organizaciones sociales y de la sociedad civil podrán participar activamente en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de la política de inclusión y bienestar, con el fin de contribuir a la integralidad y pertinencia de las intervenciones públicas, con base en lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana y en los mecanismos institucionales que para tal fin han sido creados.

Artículo 71. El gobierno de la Ciudad, dependencias, órganos desconcentrados y las Alcaldías podrán firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles, colectivos ciudadanos, instituciones académicas, agencias de cooperación y organismos internacionales, con la finalidad de fortalecer la política de inclusión y bienestar. En dichos instrumentos se establecerá la justificación, diagnóstico, objetivos, metas, indicadores y responsabilidades a los cuales se sujetará la iniciativa.

Artículo 72. La Secretaría fomentará de manera permanente la participación ciudadana en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de inclusión y bienestar para lo cual:

- I. Establecerá un Sistema de Información en materia de Inclusión y Bienestar Social, que estar disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre la inclusión y el bienestar, la información referente a la Política Social del Gobierno y las actividades relacionadas con la inclusión y el bienestar, con apego a lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y de protección de datos personales;
- II. La Secretaría coordinará acciones con la Agencia Digital de Innovación Pública quien diseñará la herramienta tecnológica que permita la operación digital del Sistema de Información para integrar y gestionar de manera accesible la información referente a las políticas, programas sociales, acciones sociales, infraestructura y servicios sociales en materia de inclusión y bienestar social, e
- III. Incorporará a la Red de Contralorías Ciudadanas para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

CAPÍTULO IV**DENUNCIA CIUDADANA, CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS**

Artículo 73. La denuncia o queja ciudadana es el medio por el que se hace del conocimiento a las autoridades investigadoras, actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas derivada por actos que atenten en contra de las personas beneficiarias de esta ley;

Artículo 74. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad, a través de su órgano interno de control, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

I LEGISLATURA

con los programas de inclusión y bienestar social.

Artículo 75. La interposición de quejas o denuncias ciudadanas se realizará por los medios que la Secretaría de la Contraloría General determine, ya sea por escrito, vía telefónica o electrónica.

Artículo 76. Las resoluciones emitidas por el órgano competente se sustentarán en los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 77. Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo señalado en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78. El control interno es el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptada por los entes públicos de la Administración Pública, con el fin de que las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y empleo de los recursos se realicen con un enfoque preventivo.

Artículo 79. Por medio de las auditorías se vigilará que los recursos públicos sean destinados de manera correcta a los objetivos establecidos en la Ley y demás normativa en materia de inclusión y bienestar social. Además, tiene como finalidad solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la política social en la Ciudad.

Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 80. Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de inclusión y bienestar social, el Congreso, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas que considere convenientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se deroga el Artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad tendrá un plazo de 180 días para presentar el Programa Sectorial de Inclusión y Bienestar Social a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN



I LEGISLATURA

QUINTO. El Reglamento de la Ley de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá expedirse a más tardar a los 180 días hábiles de la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. La Comisión Coordinadora del Sistema Sistema General de Bienestar Social deberá instalarse a más tardar en el mes de diciembre de 2021.

SÉPTIMO. En tanto se instala la Comisión Coordinadora del Sistema Sistema General de Bienestar Social, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal conservará las facultades respecto de la aprobación, creación y operación de programas de desarrollo social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de noviembre de 2020

DocuSigned by:

CA340105557740E...

ATENTAMENTE